

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE SAN JUAN

ANA RAMOS TORO Y OTROS  
Demandantes

V.

CARLOS M. RIVERA BUSTAMANTE Y  
OTROS  
Demandados

CIVIL NUM. K PE2002-0190 (802)

SOBRE

DAÑOS Y PERJUICIOS

ORDEN

Vista la Moción de la parte demandante en la que solicita se proceda a ejecutar la sentencia dictada, el Tribunal accede a lo solicitado y, en su consecuencia, ordena la ejecución de la misma, la cual es final, firme y ejecutoria.

Libre el Secretario de este Tribunal el Mandamiento correspondiente dirigido al Alguacil de este Tribunal para que proceda a requerir un embargo de bienes y/o cuentas de banco propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para responder por la suma de \$30,000.00, a la demandante Ana María Ramos Toro y la sociedad de gananciales compuesta con su esposo y \$15,000.00 a la codemandante Coralations, Inc., más intereses legales al 4.25%, a computarse desde el 20 de julio de 2011 y hasta que se satisfaga la misma.

Se ordena, además, a la parte demandada proceda a realizar los siguientes actos específicos:

- A. Destruir, demoler, eliminar y remover toda obra, edificación o construcción (incluyendo remover escombros) en los terrenos objeto del pleito cuyas construcciones han sido edificadas contrario a la ley en dichos terrenos, y cuyos permisos fueron declarados nulos por el Tribunal en este caso.
- B. Eliminar y remover todos los escombros fuera de dichos terrenos y transportarlos y depositarlos en un lugar seguro cumpliendo con las directrices

C. Restituir dichos terrenos objeto del pleito a su estado original, y tal y como estaban tales terrenos antes de haberseles construido tales obras y edificaciones contrarias a la ley y cuyos permisos fueron declarados nulos por el Tribunal en este caso.

D. Mitigar todos los daños ambientales.

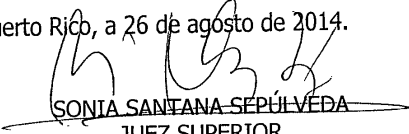
E. Mitigar todos los daños causados a los demandantes.

F. Deberá tomar en todo momento la precaución necesaria para evitar daños ambientales más allá de los que ya han causado.

G. Deberá cumplir con toda directriz del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o de las agencias gubernamentales correspondientes en cuanto a la restauración del terreno a su estado natural antes de la construcción con los permisos nulos.

A requerimiento de la parte demandante, se designa al Sr. Nelson Galera, A 1 #13 Calle 10, Santa Elena, Bayamón, PR 00951, teléfono (787) 964-7106, depositario de los bienes muebles y/o cuentas de bancos que puedan ser embargados en virtud de la presente Orden y ello bajo la responsabilidad de dicha parte.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de agosto de 2014.

  
~~SONIA SANTANA SEPÚLVEDA~~  
JUEZ SUPERIOR